

99

01 de diciembre de 2021

Señor

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NEMOCÓN**

REF. Proceso de Restitución de Inmueble arrendado  
N°2021 00111 00

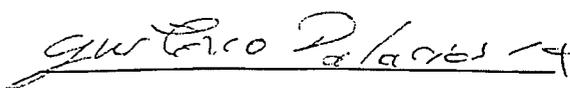
**JHON ALEXANDER PALACIOS CASTRO y GUSTAVO PALACIOS MOYANO**, identificados como aparece al pie de nuestra firma, mediante el presente escrito nos permitimos poner a su disposición el Depósito judicial N°409700000191241, con código de Operación N° 258588037 por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00) M/cte**, que corresponden a la cancelación de la condena en costas dentro del proceso N° 2021 00111 00 de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**.

Aunado a ello manifestamos, bajo la gravedad del juramento que asistimos a la diligencia de entrega del inmueble programada para el día de hoy 01 de diciembre, según sentencia anticipada del 04 de noviembre del año en curso; no obstante al acudir nos dimos cuenta que alguien hizo el cambio de guardas en la puerta, por lo que acudimos a usted Ho, Sr Juez para que se realice la anotación dentro del plenario. Igualmente quedamos atentos al día y la hora en que se vuelva a programar la diligencia de entrega.

Al presente memorial me permito anexar:

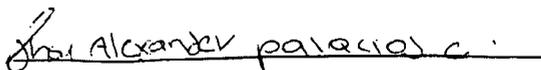
1. Comprobante consignación Banco Agrario de Colombia.

Atentamente.





**GUSTAVO PALACIOS MOYANO**  
C.C. No. 11'429.547 de La Peña, Cundinamarca  
Teléfono: 321 453 8386  
Correo electrónico: [santy2774@hotmail.com](mailto:santy2774@hotmail.com)





**JHON ALEXANDER PALACIOS CASTRO**  
C.C. No. 1'070.960.562 de Facatativa, C/marca  
Teléfono: 324 304 1980  
Correo electrónico: [santy2774@hotmail.com](mailto:santy2774@hotmail.com)

100

30/11/2021 15:04 Cajero: rcongomez

Oficina: 570 - ZIPAQUIRA  
Terminal: B09700J04266 Operación: 26555e761

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
Valor: \$850,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 504320  
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante: 53002774  
Nombre consignante: SANDRA MAGNOLIA PALACIO  
Juzgado: 254862042001 001 PROMISCOJO MUNIC  
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de proceso: 25486408900120210011100  
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandante: 80548813  
Demandante: SERGIO ALEJANDRO CARDENAS DA  
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado: 1070960582  
Demandario: JHON ALEXANDER PALACIOS  
Forma de pago: EFECTIVO  
Valor operación: \$650.000.00

Valor total pagado: \$650.000.00

Código de Operación: 258588037  
Número del título: 409700000191241

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDO DE PROCESO DE RESTITUCION  
RADICADO 2021-111 DE SERGIO ALEJANDRO CARDENAS DAVISA VS. GUSTAVO  
PALACIOS MOYANO Y JHON ALEXANDER PALACIOS CASTRO**

Radicacion Correspondencia Juzgado 01 Promiscuo - Cundinamarca - Nemocon  
<correspondenciaj01prnmemocon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/01/2022 9:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nemocon <jprmpalnemocon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: MANUEL VASQUEZ ALVAREZ <manuelvasquezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 12:09

Para: Radicacion Correspondencia Juzgado 01 Promiscuo - Cundinamarca - Nemocon

<correspondenciaj01prnmemocon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS  
SAS <procesosbarragangomez@hotmail.com>; jesus eduardo rivera acosta <abogadojesusrivera@gmail.com>;  
manuelvasquezabogado@hotmail.com.co <manuelvasquezabogado@hotmail.com.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDO DE PROCESO DE RESTITUCION RADICADO 2021-111  
DE SERGIO ALEJANDRO CARDENAS DAVISA VS. GUSTAVO PALACIOS MOYANO Y JHON ALEXANDER PALACIOS  
CASTRO

**MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ**

**-Abogado-**

**Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Ed. Montenegro Facatativá**

**Celular: 3107853632 - + 0571 8422754**

De: MANUEL VASQUEZ ALVAREZ

Asunto: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDO DE PROCESO DE RESTITUCION RADICADO 2021-111 DE  
SERGIO ALEJANDRO CARDENAS DAVISA VS. GUSTAVO PALACIOS MOYANO Y JHON ALEXANDER PALACIOS CASTRO

Señor Doctor  
Juez Promiscuo Municipal  
Nemocon-  
cundinamarca  
E.S.D.

Ref: Ejecutivo singular seguido de Proceso de Restitucion.

Radicado : 2021-111

Demandante. Sergio Alejandro Cardenas Davila

Demandados: Gustavo Palacios Moyano y Jhon Alexander Palacios Castro.

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 11.4216.505  
y T.P. No. 36.592 del c.s.j., obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, a usted Señor  
Juez, con todo mi respeto me dirijo a fin de manifestarle que con el documento adjunto en pdf, allego el  
escrito de contestacion de la demanda ejecutiva y propongo excepciones de fondo o merito todo dentro  
del término de ley, para que se dé el trámite correspondiente.

Ruego a usted acusar recibido,

**MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ**

**-Abogado-Especialista en Derecho Procesal.**

**Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Ed. Montenegro Facatativá**

**Celular: 3107853632 - + 0571 8422754**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de  
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,  
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el  
destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las  
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

NO. corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor Doctor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Nemocón, Cundinamarca

E.S.D.

Ref. Poder Especial

Proceso Ejecutivo Singular, seguido de Proceso de Restitución No. 2021-111

Demandante: Sergio Alejandro Cardenas Dávila

Demandado: Gustavo Palacios Moyano y Jhon Alexander Palacios Castro

Partes:

Demandante:

Sergio Alejandro Cardenas Dávila

Dirección: Diagonal 4 B No. 31 20 Torre 5, Apto 120 Siena de Zipaquirá

Apoderado parte actora:

Dr. Dario Enrique Barragan Camargo

e-mail: [procesosbarraganomez@hotmail.com](mailto:procesosbarraganomez@hotmail.com)

Demandado:

Jhon Alexander Palacios Castro

Dirección: Patio Bonito del Municipio de Nemocón-Cundinamarca

e-mail: N/A

Gustavo Palacios Moyano

Dirección de Notificaciones: Patio Bonio Municipio de Nemocón – Cundinamarca

e-mail: [santy2774@hotmail.com](mailto:santy2774@hotmail.com)

Apoderado parte demandada:

103

104  
Manuel Fernando Vasquez Alvarez

c.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Dirección de Notificaciones: Facatativa, Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Edificio Montenegro

e-mail: [manuelvasquezabogado@hotmail.com](mailto:manuelvasquezabogado@hotmail.com)

JHON ALEXANDER PALACIOS CASTRO y GUSTAVO PALACIOS MOYANO, ambos mayores de edad, vecinos y residentes en el lugar indicado en la parte inicial y final de este escrito, identificados en nuestro orden con las cédulas de ciudadanía Númros 1.070.960.562 y 11.429.547, respectivamente, obrando en nuestro propio nombre, manifestamos que por medio del presente escrito conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado: MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 11.426.505 y T.P.No. 36.592 del c.s.j., con dirección de notificaciones y correo electrónico que se anotan en el encabezamiento del presente escrito, quien se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con los datos allí insertos, para que en nuestro nombre y representación dé contestación a la demanda ejecutiva, propongo excepciones y en general defienda el integro de nuestros intereses en el proceso de la Referencia.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las contenidas en el Art. 77 del c.g.p.

El presente poder ha sido otorgado al apoderado mediante mensaje de datos, enviado al mismo correo electrónico [manuelvasquezabogado@hotmail.com](mailto:manuelvasquezabogado@hotmail.com) a través de mi dirección electronica: [santy2774@hotmail.com](mailto:santy2774@hotmail.com) y a la vez le he enviado una copia física para efectos procesales a su oficina de abogado.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado.

Con todo nuestro respeto,

Jhon Alexander Palacios  
Jhon Alexander Palacios Castro

c.c.No. 1.070.960.562

Dirección: Patio Bonito del Municipio de Nemocón-Cundinamarca

e-mail: N/A

*Gustavo Palacios M*  
Gustavo Palacios Moyano

c.c.No. 11.429.547

Dirección de Notificaciones: Patio Bonio Municipio de Nemocón – Cundinamarca

e-mail: [santy2774@hotmail.com](mailto:santy2774@hotmail.com)

Acepto, —

*[Handwritten signature]*  
MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

c.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Dirección de Notificaciones: Facatativa, Carrera 2 8 73 Of. 203, Edificio Montenegro.

Celular: 3107853632

Correo electrónico: [manuelvasquezabogado@hotmail.com](mailto:manuelvasquezabogado@hotmail.com)

105



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8049993

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el ocho (8) de enero de dos mil-veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: JHON ALEXANDER PALACIOS CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1070960562 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jhon Alexander Palacios C.



3wl40xep1gm6  
08/01/2022 - 11:49:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

*Sandra Patricia Gomez Borbon*



**SANDRA PATRICIA GOMEZ BORBON**

Notario Segundo (2) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3wl40xep1gm6

Señor Doctor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**

**Nemocón, Cundinamarca**

**E.S.D.**

**Ref. Contestación demanda ejecutiva y proposición de excepciones de mérito o fondo.**

**Proceso: Ejecutivo Singular, seguido de Proceso de Restitución No. 2021-111**

**Demandante: Sergio Alejandro Cardenas Dávila**

**Demandado: Gustavo Palacios Moyano y Jhon Alexander Palacios Castro**

**Partes:**

**Demandante:**

**Sergio Alejandro Cardenas Dávila**

**Dirección: Diagonal 4 B No. 31 20 Torre 5, Apto 120 Siena de Zipaquira**

**Apoderado parte actora:**

**Dr. Dario Enrique Barragan Camargo**

**e-mail: procesosbarraganomez@hotmail.com**

**Demandado:**

**Jhon Alexander Palacios Castro**

**Dirección: Patio Bonito del Municipio de Nemocón-Cundinamarca**

**e-mail: N/A**

**Gustavo Palacios Moyano**

**Dirección de Notificaciones: Patio Bonio Municipio de Nemocón - Cundinamarca**

**e-mail: santy2774@hotmail.com**

**Apoderado parte demandada:**

107

108

**Manuel Fernando Vasquez Alvarez**

**c.c.No. 11.426.505**

**T.P.No. 36.592 del c.s.j.**

**Dirección de Notificaciones: Facatativa, Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Edificio Montenegro**

**Celular: 3107853632**

**e-mail: manuelvasquezabogado@hotmail.com**

**MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 11.426.505 y T.P.No. 36.592 del c.s.j., con lugar de Notificaciones, teléfono celular y correo electrónico que se acota en el encabezamiento y al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los señores: **JHON ALEXANDER PALACIOS CASTRO y GUSTAVO PALACIOS MOYANO**, ambos mayores de edad, vecinos y residentes en el lugar indicado en la parte inicial y final de éste escrito, identificados en nuestro orden con las cédulas de ciudadanía Números 1.070.960.562 y 11.429.547, respectivamente, quienes obran en calidad de demandados ejecutivamente en el presente asunto, a usted Señor Juez, con todo mi respeto me dirijo a fin de manifestarle que encontrándome dentro del término de Ley, doy contestación a la demanda ejecutiva instaurada por el señor Sergio Alejandro Cárdenas Dávila, por intermedio de apoderado Judicial y propongo excepciones de mérito o fondo, todo lo cual hago en los siguientes términos:

**1.0.- A LOS HECHOS:**

**1.1.- Es cierto que entre los extremos del presente proceso el señor Sergio Alejandro Cárdenas Dávila quien obra como demandante y los señores Jhon Alexander Palacios Castro y Gustavo Palacios Moyano, se suscribió contrato de arrendamiento de bien inmueble para el pasado 12 del mes de febrero del año 2021**

**1.2.- Es cierto que el inmueble se identifica por los linderos, nomenclatura y demás especificaciones que se dejaron consignados en el contrato de arrendamiento.**

**1.3.- Es cierto que el precio pactado lo fue la suma de \$ 3.000.000, pagaderos dentro de los 10 primeros días de cada mensualidad.**

**1.4.- Es cierto que el canon de arrendamiento ha debido pagarse de manera anticipada.**

1.5.- Es cierto que el término de duración lo fue el de 6 meses contados a partir del día 01 de febrero del año 2021 y hasta el día 31 del mes de Julio del año 2021.

1.6.- Es cierto que se pactó el pago de una clausula penal por incumplimiento equivalente a 2 cánones de arrendamiento.

1.7.- Es cierto que el contrato de arrendamiento se dio por terminado mediante Sentencia Judicial ejecutoriada.

## 2.0.- A LAS PRETENSIONES:

Me opongo al pago de las sumas de dinero solicitadas, sus intereses amén que en los contratos de arrendamiento no hay lugar al cobro de intereses y menos aún a sumas de dinero a título de interés moratorio, lo cual se aplica exclusivamente a los contratos en que medie el mutuo o préstamo de dinero lo cual no es evidente en el presente asunto, pues de existir, la obligación derivaría de un contrato de mutuo y no de arrendamiento.

## 3.0.- A LAS PARTES:

Son las de Ley,.

## 4.0.- A LOS FUNDAMENTOS EN DERECHO.-

Son los de Ley.

Al Señor Juez con todo mi respeto manifiesto que por medio de éste mismo escrito me permito proponer las siguientes:

### EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

### PRIMERA EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Fundamento ésta excepción en los siguientes:

## 1.0.- HECHOS:

110

1.1.- Con fecha 01 de Febrero del año 2021, se celebró entre el demandante señor Sergio Alejandro Cárdenas Dávila y los demandados señores Jhon Alexander Palacios Castro y Gustavo Palacios Moyano contrato de arrendamiento con el primero y allí mismo se dijo que el señor Gustavo Palacios Moyano fungía como Codeudor.

1.2.- El demandante en la acción ejecutiva señor Sergio Alejandro Cárdenas Dávila, fungió en el contrato de arrendamiento como Arrendador del inmueble conocido como local comercial, situado en el sector de Patio Bonito del Municipio de Nemocón con un área de 482.00 M2.

1.3.- El término de duración del contrato lo fue de seis (6) meses contados a partir del día 1 de Febrero del año 2021.

1.4.- En la cláusula Sexta, Destinación, se dijo y acordó que el inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para restaurante y panadería. - - subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto - -

1.5.- Lo anterior concluye predicar sin dubitación alguna que el Arrendador, entregó el inmueble a título de arrendamiento al arrendatario para ser destinado exclusivamente a restaurante y panadería.

1.6.- En ninguna parte del contrato se dijo que sería a cargo del Arrendatario adecuación alguna del inmueble, saneamiento, licencias, higiene, salubridad o cualquiera otra que requiriera de la intervención de las autoridades respectivas, pues el inmueble se arrendó con una destinación específica, cual no fue otra de " Restaurante y Panadería ".

1.7.- El Arrendador a voces de la legislación Civil tiene entre otras obligaciones:

a.)- El arrendador tiene la obligación de entregar la posesión del edificio al arrendatario de acuerdo con los términos del contrato de arrendamiento.

b.)- El arrendador tiene la obligación de mantener en buen orden de funcionamiento todos los servicios y artefactos proporcionados por el arrendador.

c.)- El arrendador tiene la obligación de entregar la cosa para lo cual fue arrendada, para ser utilizada según su destinación y/objeto.

d.) La cosa arrendada, debe servir para el objeto contratado a menos que en el contrato se hubiere pactado algo distinto.

1.8.- Desde la misma fecha de inicio del contrato de arrendamiento el Arrendatario indicó al Arrendador que el inmueble una vez entregado no cumplía con el objeto del contrato, esto es para ser destinado para Restaurante y Panadería.

1.9.- El Arrendador en varias oportunidades convino con el Arrendatario a subsanar el yerro acotado, pues el inmueble no tenia las condiciones físicas ni de salubridad requeridas.

1.10.- El Arrendador no cumplió en lo que a él corresponde con el arrendamiento del inmueble para la destinación para lo cual fue arrendado.

1.11.- En visita de la Oficina de Promoción del Desarrollo de Salud y Gestión de la Salud Pública del Municipio de Nemocón se evidenciaron los siguientes hallazgos.

a.)- Se evidencia pisos y paredes en material no sanitario.

b.)- Se evidencia falta de drenajes en el área de preparación de alimentos.

c.)- Se evidencia falta de rejillas de ventilación.

d.)- Se evidencia falta de servicios sanitarios suficientes.

e.) Se evidencia falta de drenajes en áreas de preparación y baños.

f.)- Se evidencia falta de Shut de basuras.

g.)- Se evidencia falta de plan de saneamiento básico.

1.12.- El inmueble se entregó en pésimo estado de conservación y salubridad NO APTO, para el expendio de alimentos.

1.13.- El Arrendatario NO SE OBLIGO, en adecuar el inmueble, pues así lo historia el contrato de arrendamiento por el contrario el inmueble fue arrendado para un fin específico.

1.14.- El Arrendador incumplió, la parte que a él correspondía pues era entregar el inmueble apto para Restaurante y Panadería y no lo hizo.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EXCEPCION DE MERITO DE CONTRATO NO CUMPLIDO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**A voces de la Legislación Civil Colombiana, empezaremos analizando lo que la Jurisprudencia y la Ley determinan como:**

112

**Supuesto de Hecho:**

El supuesto puede ser expresado con precisión, entendiéndose que se constituye cuando las partes concernidas incumplen lo que ellas mismas han convenido en virtud del contrato. La figura en examen tiene por base la existencia de incumplimientos recíprocos, independientemente de la relación que entre ellos puede mediar.

Existe aplicación, de la presente excepción de contrato no cumplido y procede en presencia de incumplimientos en contratos bilaterales, como es el caso que nos ocupa, pues el Arrendador adquiere en virtud del contrato de arrendamiento unas obligaciones y el Arrendatario a su turno las propias, el primero en entregar la cosa para lo cual fue arrendada y el segundo en pagar el. Sin perjuicio de lo antes advertido, el alcance de este artículo sólo se ocupa de los casos de contratos bilaterales ya que, muy probablemente, ha sido con ocasión de su estudio que se ha presentado mayor debate, sobre todo en la Corte Suprema y los tribunales de alzada.

En este apartado nos interesa prestar atención a tres cuestiones que se han suscitado a propósito de la determinación del supuesto de hecho de la excepción de contrato no cumplido. La primera de ellas refiere a las obligaciones actualmente exigibles; la segunda, a la relación causal de ambos incumplimientos; y la tercera, a la buena fe y la proporcionalidad.

**OBLIGACIONES ACTUALMENTE EXIGIBLES. -**

Tratándose de los contratos bilaterales, puede afirmarse con seguridad que el fundamento de la excepción de contrato no cumplido se halla en la interdependencia de las obligaciones. Ante el incumplimiento de una de las partes, la otra no se ve compelida a hacerlo. En el lenguaje contemporáneo, esta última se encuentra excusada de cumplir lo pactado en tanto la primera no cumpla o no esté llana a cumplir.

En consecuencia, al tiempo de oponer la excepción como defensa ante el ejercicio de otros remedios, la obligación en contra de quien se deduce ha de

113

serie actualmente exigible puesto que, de lo contrario, ¿cómo podría alegarse su incumplimiento?

Sin embargo, resulta necesario advertir que no basta la existencia de una obligación incumplida desde un punto de vista objetivo; también es necesario que la ejecución de aquella obligación sea exigible.

**Veamos:**

El Arrendador estaba en la obligación de entregar la cosa APTA para ser usada para el expendio de alimentos – Panadería y Restaurante – pues se obligó a entregar la cosa para éste fin EXCLUSIVO, y el arrendatario a pagar el precio.

En el caso examinado, quien debía primero cumplir su parte lo era el arrendador y seguidamente el Arrendatario pagar el precio, lo que condujo a que como quiera que el arrendador no se allanó a lo suyo en éste caso el deudor queda exento de cumplir su parte.

Quien debe la entrega cumple imperfectamente; entre tanto el Arrendatario no realiza del pago en el término convenido y, por consiguiente, objetivamente, incurre en un incumplimiento contractual. No obstante, conforme nos parece, no es posible afirmar que la prestación a que se ha obligado el arrendatario de pagar el precio fuera actualmente exigible.

Existen disposiciones particulares en el Código Civil que han servido de fundamento a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial. Se trata del artículo 1552 (1609 del Código colombiano) con ocasión de la mora en los contratos bilaterales

La primera de las normas enumeradas, sin duda, ha sido la de mayor relevancia, pues a partir de su configuración tanto la academia como los tribunales han formulado un remedio de extensión general; uno que, por

MA

cierto, se constituye como una de las alternativas de defensa ante la pretensión de cumplimiento del pago entre tanto la parte contraria no se hubiere allanado al cumplimiento de lo que a ella corresponde.

Conviene en este punto atender al fundamento de la excepción de contrato no cumplido, toda vez que ello permitirá clarificar la comprensión de esta institución como remedio del acreedor en cuanto a la facultad de suspender su propio cumplimiento, como hoy lo concibe el nuevo derecho de los contratos o la moderna dogmática contractual.

Bien sabemos que todo contrato bilateral obliga a ambas partes recíprocamente, produciendo obligaciones interdependientes entre sí. La obligación que nace para una de las partes encuentra su causa (causa final), a su turno, en la obligación correlativa de la otra, al punto que ninguna de ellas se explica sin la otra. Por muy abstracto que nos parezca, esta es la explicación de los llamados efectos particulares de esta especie de contratos en caso de incumplimiento de uno de los contratantes, efectos entre los que se incluye la excepción de contrato no cumplido. En estas convenciones, el incumplimiento, en sentido amplio<sup>1</sup>, necesariamente repercute en el contrato y, más precisamente, en la posición de la otra parte. Así, en lo que a nosotros nos interesa, si una parte incumple, la exigibilidad de la obligación de la otra se suspende, actuando como una genuina excusa de cumplimiento para la otra parte afectada y reconociéndosele la facultad de suspensión del mismo, la que nuestro derecho decimonónico concibe como excepción, aunque hoy también puede desenvolverse como acción desde su comprensión de remedio contractual. Es, precisamente, la interdependencia de las obligaciones recíprocas la que explica este efecto de suspensión de los efectos de la convención.

Llegados a este punto, podemos precisar la primera idea, esto es, que en los contratos bilaterales una parte se obliga para con el otro, porque éste, a su vez, contrae una obligación con el primero. Lo cierto es que, lo que resulta especialmente relevante y que explica la excepción de contrato no cumplido en todo contrato de esta naturaleza, como los otros efectos particulares, no es tanto que la otra parte se obligue, sino más bien que esa parte que se obliga cumpla el contrato fiel y oportunamente.

En lo que concierne al objeto este artículo, pretendemos demostrar que el fundamento de la excepción de contrato no cumplido es aquel principio de la simultaneidad en el cumplimiento de las obligaciones, que no es otra cosa

MS

que lo anunciado antes: una parte cumple en la medida que la otra lo hace y si esta última no lo hace, la primera queda facultada para suspender su propio cumplimiento.

Entendido así el fundamento, podemos observar cómo se plasma la figura en el derecho uniforme de contratos. Este ejercicio es relevante, desde que permite comprender con mayor claridad por qué se ha calificado ya no como una "excepción", con la carga adjetiva y procesal que ello comporta, sino como un remedio contractual; como una medida que el contrato prevé para el caso del incumplimiento a favor del acreedor afectado, y que se traduce en la facultad de que dispone unos de los contratantes de suspender su propio cumplimiento.

### SOLICITUD DE PRUEBAS PARA ESTA EXCEPCION

#### 1.- Documentales:

Téngase como tales:

1.1.- Contrato de Arrendamiento aportado a la demanda.

1.2.- Ocho folios contentivos de los hallazgos hechos por la oficina de Promoción del Desarrollo de salud , Gestión de Salud Pública , Saneamiento Ambiental, del Hospital de Nemocon.

1.3.- Siete fotografías que acreditan el estado en que fuera entregado el inmueble por el Arrendador para la destinación de Restaurante y panadería.

#### 2.- Interrogatorio de Parte.-

116

Se sirva usted Señor Juez fijar fecha y hora para que el demandante señor Sergio Alejandro Cardenas Davila absuelva el interrogatorio de parte que formularé la fecha que se fije y/o el que aportaré en sobre cerrado.

**3.- Inspeccion Ocular. -**

Se sirva usted Señor Juez, ordenar diligencia de Inspeccion Ocular al inmueble, para determinar el estado de mantenimiento y conservación del mismo.

**4.- Testimonial:**

Se cite y haga comparecer ante su Despacho a la señora Sandra Palacios quien fuera la persona que atendió la visita proveniente de la oficina de Saneamiento Ambiental del Hospital de Nemocón, pretendo probar con éste testimonio, como es cierto que desde la misma fecha de celebración del contrato y entrega del inmueble, el mismo no estaba apto para al destinación contratada.

**5.- Oficios:**

Se oficie a la Oficina de Planeación Municipal para que con destino a éste proceso se expida copia del uso del suelo para el inmueble objeto de arrendamiento. Ruego al señor Juez acceder a éste oficio ya que al suscrito le fue imposible obtenerlo por no ser titular inscrito del derecho de propiedad sobre el predio.

**PRETENSIONES. -**

Ruego al Señor Juez se sirva declarar PROBADA, la excepción de Contrato no cumplido, pues este fue el origen de la obligación demandada.

117

**SEGUNDA EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Con fundamento en los hechos dados para la excepción que precede y por el principio de economía procesal y al no haber cumplido el Arrendador la parte que le corresponde, el Arrendatario - deudor - no estará obligado al pago de la obligación dineraria demandada.

**PRUEBAS:**

Téngase como pruebas de ésta excepción las mismas de la excepción que precede.

**PRETENSIONES:**

Se declare probada la excepción de cobro de lo no debido, pues el deudor no está obligado al pago de la suma de dinero demandada, pues la parte actora no cumplió la parte del contrato que a él correspondía.

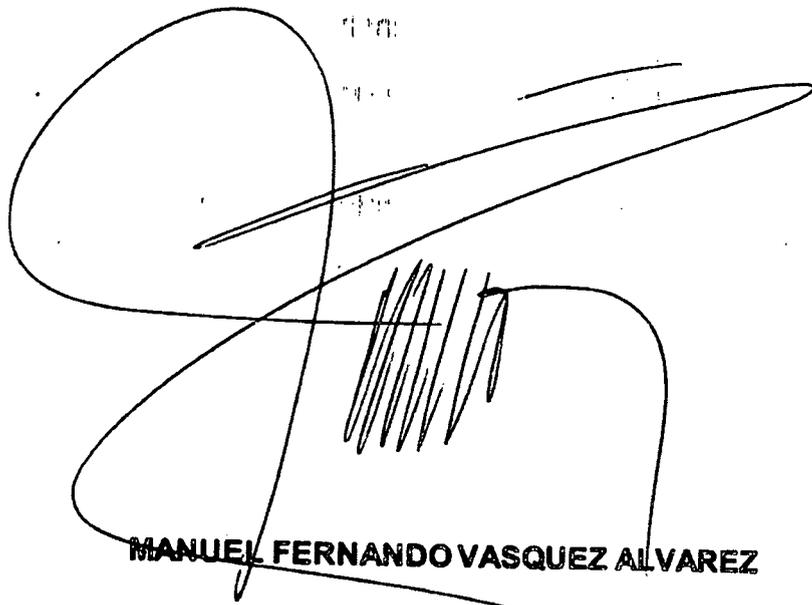
**TERCERA EXCEPCION GENERICA**

En caso de que cualquiera otra excepción se llegare a probar, sea declarada para excusar la obligación del demandado.

118

**En los anteriores términos de lo en tiempo descorrido el traslado y propuesta las excepciones de fondo y/o mérito que preceden.**

**Del Señor Juez con todo mi respeto,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area.

**MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ**

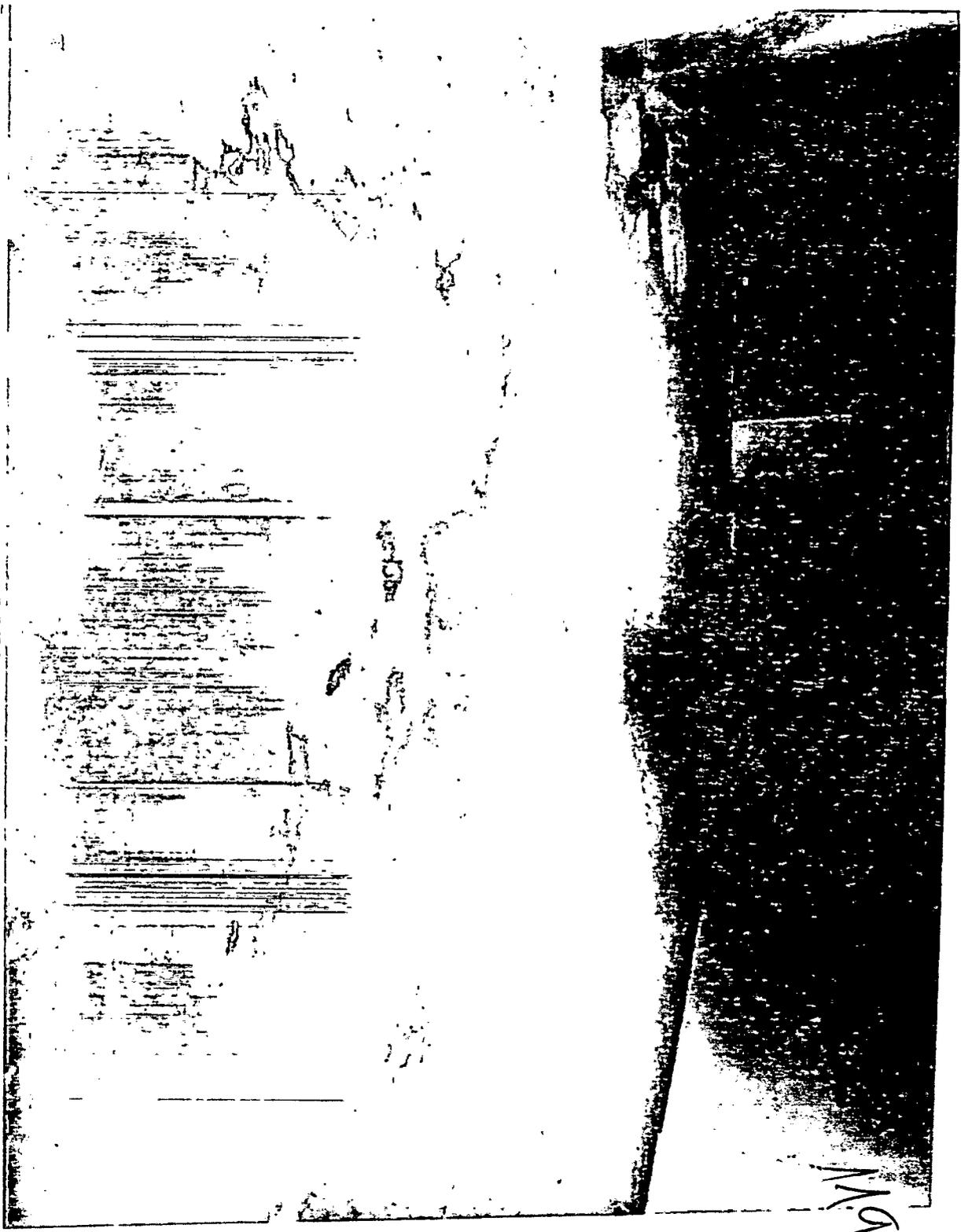
**c.c.No. 11.426.505**

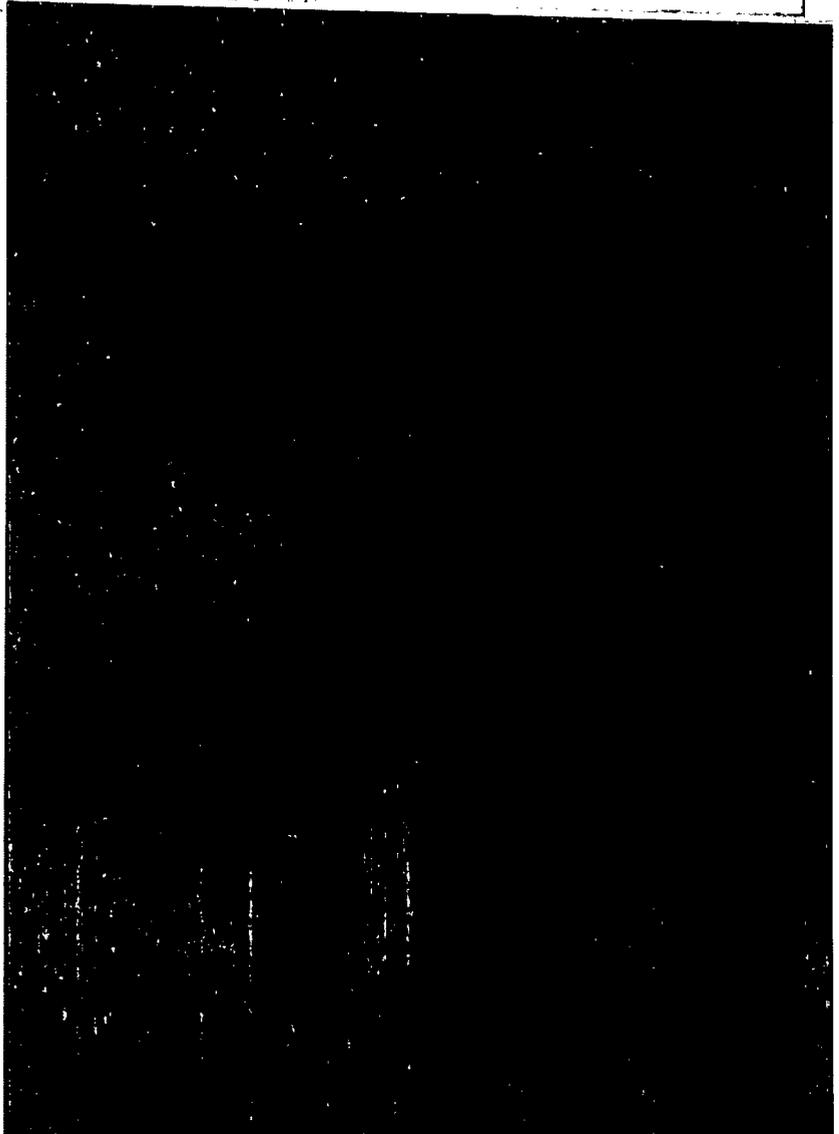
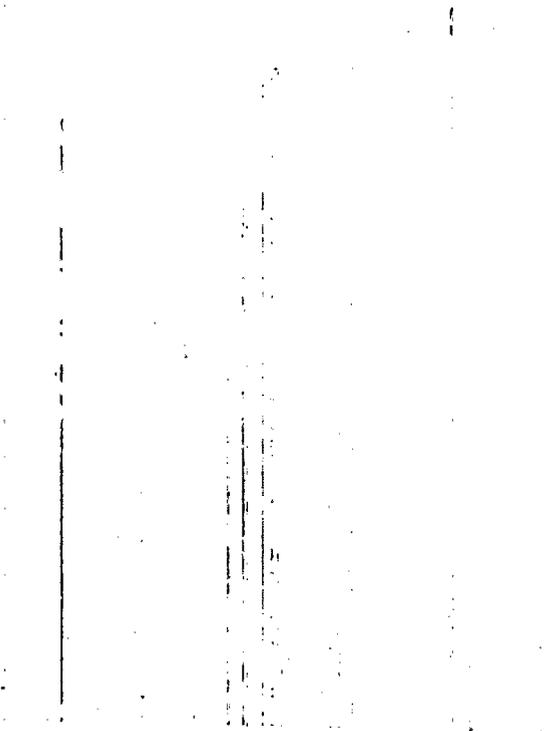
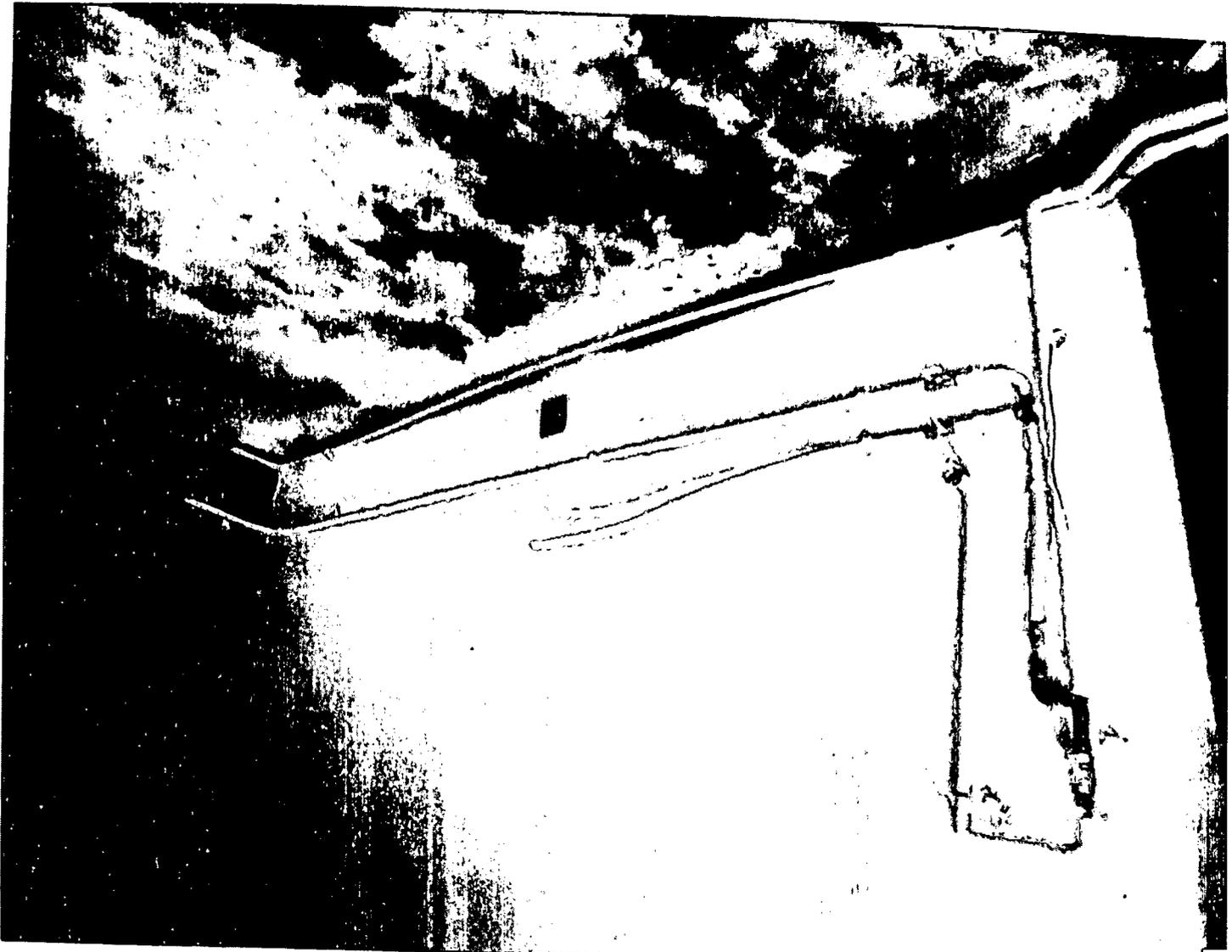
**T.P.No. 36.592 del c.s.j.**

**Celular: 3107853632**

**Dirección de Notificaciones: Facatativa, Carrera 2 8 73 Of. 203 Edificio Montenegro.**

**Correo electrónico: [manuelvasquezabogado@hotmail.com](mailto:manuelvasquezabogado@hotmail.com)**





0218

121



122

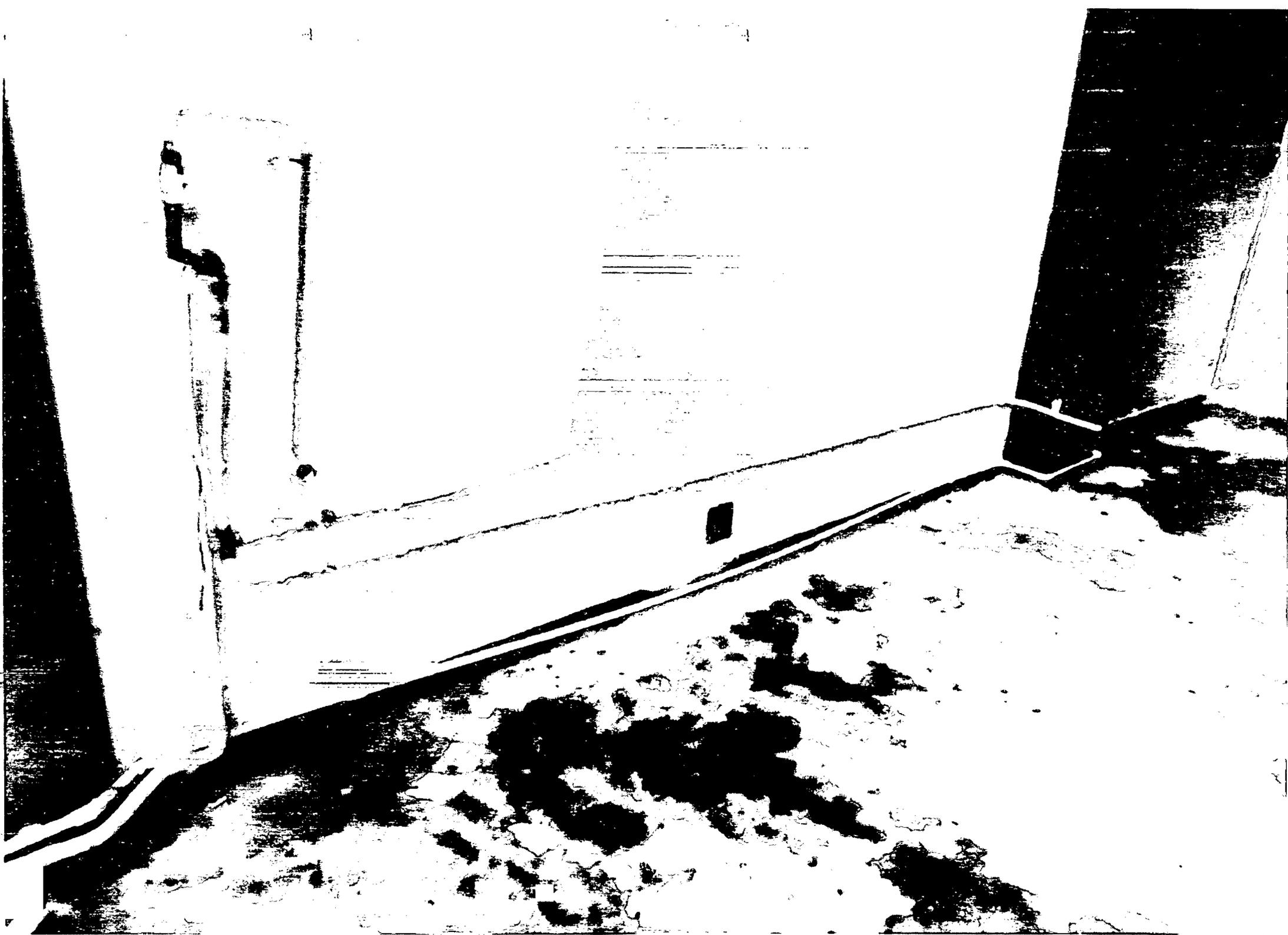




123

124





105

126

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD  
GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

Código: M-PDS-GSP-VSP-FR-071

ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

Versión: 01

Fecha de Aprobación: 10/Agos/2016

CIUDAD: Nemocon FECHA: 09/06/21 ACTA N°: 73-486-027

TIPO DE ESTABLECIMIENTO:  Restauración  Cafetería  Panadería  Frutería  Comidas rápidas  Cítricos  Cuid

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: Secretaría de Salud de Cundinamarca - ESE Hospital de Nemocon

**IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO**

RAZÓN SOCIAL: Restaurante Tabo

CECULA/NIT: 11.429.547 NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: [ ]

NOMBRE COMERCIAL: Restaurante Tabo

DIRECCIÓN: Vda Patio bonito MATRICULA MERCANTIL: [ ]

DEPARTAMENTO: Cundinamarca MUNICIPIO: Nemocon

Barrio: [ ] Vereda:  Comuna: [ ] Localidad: [ ] Sector: [ ] Corregimiento: [ ] Caserio: [ ] UPZ: [ ]

OTRO: [ ] CUAL: Vda Patio bonito

TELÉFONOS: 2214538386 FAX: [ ]

CORREO ELECTRÓNICO: [ ]

NOMBRE DEL PROPIETARIO: Gustavo Palacios Mayano

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC  CE [ ] MT [ ] Número de documento: 11429547

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Gustavo Palacios Mayano

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC  CE [ ] MT [ ] Número de documento: 11429547

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: [ ]

DEPARTAMENTO: Cundinamarca MUNICIPIO: Nemocon

HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO: L-D 6am - 10pm NÚMERO DE TRABAJADORES: 8

**CONCEPTO SANITARIO DE ÚLTIMA VISITA SANITARIA**

FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	1ª vez	FAVORABLE	% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	%
		FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS		
		DESFAVORABLE		

**MOTIVO DE LA VISITA**

PROGRAMACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL INTERESADO	ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS
SOLICITUD OFICIAL	EVENO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN

OTRO: [ ] Especificar: [ ]

**EVALUACIÓN**

Aceptable (A)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Aceptable con Requerimiento (AR)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple parcialmente los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Inaceptable (I)	Marque con una X cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
No Aplica (NA)	Marque con una X la casilla "NA" en caso que el aspecto a verificar no se realice por parte del establecimiento y calificar como Aceptable (A). Justificar la razón del no aplica en el espacio de hallazgos.
Crítico (C)	Marque con una X la casilla "C" cuando el incumplimiento del aspecto a verificar afecte la inocuidad de los alimentos y deba aplicar Medida Sanitaria de Seguridad que impida que el establecimiento continúo ejerciendo sus labores

**I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO**

EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
1. Localización y diseño. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numerales 11, 12, 13, 21, 23 y 24, Artículo 32, Numerales 1, 2, 3, 4 y 7 Artículo 33 Numeral B)	2			
1.2. Condiciones de pisos y paredes. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2 Artículo 33, Numerales 1, 2 y 3)	2		0	Se evidencia pisos y paredes en material no sanitario. Se evidencia falta de drenajes en área de preparación.

127

**II. CONCEPTO SANITARIO**

% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como Inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva
69	X	80-100%	
		60-89,9%	
		< 59,9%	

**III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO**

NUMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS \_\_\_\_\_  
 NUMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS \_\_\_\_\_

**IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS**

Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta

**V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD**

Si  No  Cuál \_\_\_\_\_

**VI. OBSERVACIONES**

Por parte de la autoridad sanitaria:  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Por parte del establecimiento:  
 Ninguno *[Signature]*

**VII. NOTIFICACION DEL ACTA**

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 9 del mes de Junio del año 2021 en la Ciudad de Nemocón.

De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.

**POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA**

FIRMA: <i>Juan S. Abril</i>	FIRMA: _____
NOMBRE: <i>Juan S. Abril</i>	NOMBRE: _____
CÉDULA: <i>1.136 T.P. 35.856</i>	CÉDULA: _____
CARGO: <i>Supervisor Ambiental</i>	CARGO: _____
INSTITUCIÓN: <i>Hospital de Nemocón</i>	INSTITUCIÓN: _____

**POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO**

FIRMA: <i>[Signature]</i>	FIRMA: _____
NOMBRE: <i>Sandro Palacios</i>	NOMBRE: _____
CÉDULA: <i>3214313314</i>	CÉDULA: _____
CARGO: <i>Administrador</i>	CARGO: _____

128

<p>Prevenición de la contaminación cruzada.</p> <p>4.2 (Resolución 2674/2013 Artículo 4, Numeral 4 Artículo 21) (Resolución 2674/2013 Artículo 5 Artículo 25 Numeral 4)</p>	<p>7</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>C</p>
<p>Manejo de temperaturas.</p> <p>4.3 (Ley 9 de 1973 Artículo 297 420) (Resolución 2674/2013 Artículo 10 Numeral 3.1 3.2 3.3 3.4 3.5)</p>	<p>7</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>C</p>
<p>Condiciones de almacenamiento.</p> <p>4.4 (Resoluciones 653/2012 2674/2013 Artículo 16 Numeral 5 y 6 Artículo 32 Numeral 5)</p>	<p>4</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>C</p>
<p>CALIFICACIÓN DEL BLOQUE</p>			<p>25</p>	<p>La calificación del bloque corresponde al 25% del total del acta</p>	
<p>5 SANEAMIENTO</p>	<p>A</p>	<p>AR</p>	<p>I</p>	<p>HALLAZGOS</p>	
<p>Suministro y calidad de agua potable.</p> <p>5.1 (Resolución 2674/2013 Artículo 16, Numeral 3.1 3.2 3.3 3.5 1, 3.5.2 y 3.5.3 Artículo 25, Numeral 4 Artículo 32, Numeral 6 Resolución 2115 de 2007, Artículo 9)</p>	<p>7</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>C</p>
<p>Residuos líquidos.</p> <p>5.2 (Resolución 2674/2013 Artículo 6, Numeral 4, Artículo 32, Numerales 5 y 10)</p>	<p>4</p>	<p></p>	<p>0</p>	<p>Se evidencia Falta de drenajes en area de preparaciones</p>	<p>C</p>
<p>Residuos sólidos.</p> <p>5.3 (Resolución 2674/2013 Artículo 6, Numerales 5.1, 5.2 y 5.3 Artículo 33, Numerales 5, 6 y 7 Artículo 18, Numeral 11)</p>	<p>4</p>	<p></p>	<p>0</p>	<p>Se evidencia Falta de shut de basuras</p>	<p>C</p>
<p>Control Integral de plagas.</p> <p>5.4 (Resolución 2674/2013 Artículo 25, Numeral 3)</p>	<p>9</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>C</p>
<p>Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios.</p> <p>5.5 (Resolución 2674/2013 Artículo 8 Numeral 6.5, Artículo 26 Numeral 1)</p>	<p>7</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>C</p>
<p>Soportes documentales de saneamiento.</p> <p>5.6 (Decreto 1575 de 2007, Artículo 10 Resolución 2674/2013 Artículo 26)</p>	<p>2</p>	<p></p>	<p>0</p>	<p>Se evidencia falta de plan de saneamiento basico</p>	<p>C</p>
<p>CALIFICACIÓN DEL BLOQUE</p>			<p>23</p>	<p>La calificación del bloque corresponde al 23% del total del acta</p>	

1.3	Techos, Iluminación y ventilación. (Resolución 2674/2013, Artículo 17 Numeral 4)	2			Se evidencia falta de resillas de ventilación	C
1.4	Instalaciones sanitarias. (Resolución 2674/2013, Artículo 8 Numeral 6, 1, 6, 2, 6, 3, 6, 4, Artículo 32 Numeral 9 y 11)	4			Se evidencia falta de servicios sanitarios suficientes. Se evidencia falta de dispensadores de jabón.	C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE				2	La calificación del bloque corresponde al 10% del total del acta	
2	EQUIPOS Y UTENSILIOS	A	AR	I	HALLAZGOS	
2.1	Condiciones de equipos y utensilios. (Resolución 2674/2013, Artículo 8 Artículo 9, Numerales 1, 6, 8 y 9, Artículo 10 Numerales 2 y 3 Artículo 34)	5				C
2.2	Superficies de contacto con el alimento. (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9 Numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 10, Artículo 34 Artículo 35, Numeral 8 y 10 Resoluciones 653, 4142 y 4143 de 2012, 834 y 835 de 2013)	7				C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE				12	La calificación del bloque corresponde al 12% del total del acta	
3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	A	AR	I	HALLAZGOS	
3.1	Estado de salud. (Resolución 2674/2013, Artículo 11 Numeral 1, 2, 4, 5 Artículo 14 Numeral 12)	7				C
3.2	Reconocimiento médico. (Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4)	2				C
3.3	Prácticas higiénicas. (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, Artículo 36 Artículo 35, Numeral 5 y 7)	7				C
3.4	Educación y capacitación. (Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13 Artículo 36)	4				C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE				20	La calificación del bloque corresponde al 20% del total del acta	
4	REQUISITOS HIGIENICOS	A	AR	I	HALLAZGOS	
4.1	Control de materias primas e insumos. (Decreto 561 de 1984, Art. 89 Resolución 2674/2013, Artículo 16, Numerales 1, 3, 4 y 5, Artículo 19, Numerales 1, 2 y 3 Resolución 5109 de 2009 Resolución 1560 de 2011 Resoluciones 653, 4142 y 4143 de 2012, 834 y 835 de 2013)	5				C

130

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA		Código M-PDS-GSP-VSP-FR-071
Gobernación de <b>CUNDINAMARCA</b>	ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	Versión 01
		Fecha de Aprobación 10/Agos/2018
CIUDAD <u>Nemocon</u>	FECHA <u>09/06/21</u>	ACTA N° <u>25-486-028</u>
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	<input type="checkbox"/> Restaurante <input type="checkbox"/> Cafetería <input checked="" type="checkbox"/> Panadería <input type="checkbox"/> Frutería <input type="checkbox"/> Comidas rápidas <input type="checkbox"/> Comedores <input type="checkbox"/> Cuidado	
ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD <u>Secretaría de Salud de Cundinamarca - ESE Hospital de Nemocon</u>		

**IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO**

**RAZÓN SOCIAL** Panadería tabo

**CÉDULA/NIT** 11.429.547    **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** \_\_\_\_\_

**NOMBRE COMERCIAL** Panadería tabo

**DIRECCIÓN** Vda Patio bonito    **MATRÍCULA MERCANTIL** \_\_\_\_\_

**DEPARTAMENTO** Cundinamarca    **MUNICIPIO** Nemocon

Barrio  Vereda  Comuna  Localidad  Sector  Corregimiento  Caserío  UPR

Otro  Cuidado Vda Patio bonito

**TÉLFONOS** 321 453 8386    **FAX** \_\_\_\_\_

**CORREO ELECTRÓNICO** \_\_\_\_\_

**NOMBRE DEL PROPIETARIO** Gustavo Palacios Moyano

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACION** CC  CE  NIT  Número de documento 11.429.547

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL** Gustavo Palacios Moyano

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACION** CC  CE  NIT  Número de documento 11.429.547

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN** \_\_\_\_\_

**DEPARTAMENTO** Cundinamarca    **MUNICIPIO** Nemocon

**HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO** L-D Gan - 10pm    **NÚMERO DE TRABAJADORES** 4

**CONCEPTO SANITARIO DE ÚLTIMA VISITA SANITARIA**

<b>FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN</b>	<u>10 vez</u>	<b>FAVORABLE</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN</b>	/	%
		<b>FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS</b>	<input type="checkbox"/>			
		<b>DESFAVORABLE</b>	<input type="checkbox"/>			

**\*MOTIVO DE LA VISITA**

PROGRAMACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD DEL INTERESADO	ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS
SOLICITUD OFICIAL	EVENO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN

**OTPO** Específico

**EVALUACIÓN**

<b>Aceptable (A)</b>	Marque con una X cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
<b>Aceptable con Requerimiento (AR)</b>	Marque con una X cuando el establecimiento cumple parcialmente los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
<b>Inaceptable (I)</b>	Marque con una X cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
<b>No Aplica (NA)</b>	Marque con una X la casilla "NA" en caso que el aspecto a verificar no se realice por parte del establecimiento y calificar como Aceptable (A). Justificar la razón del no aplica en el espacio de hallazgos.
<b>Crítico (C)</b>	Marque con una X la casilla "C" cuando el incumplimiento del aspecto a verificar afecte la inocuidad de los alimentos y deba aplicar Medida Sanitaria de Seguridad que impida que el establecimiento continúe ejerciendo sus labores

**I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO**

1	EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
1.1	Localización y diseño. <small>(Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numerales 1 1, 1 2, 1 3, 2 1, 2 3 y 2 6., Artículo 33, Numerales 1, 2 3, 4, 6 y 7 Artículo 33, Numeral 8)</small>	2			/
1.2	Condiciones de pisos y paredes. <small>(Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2 Artículo 33, Numerales 1, 2 y 3)</small>	2		0	Se evidencia pisos y paredes en material no sanitario. Se evidencia falta de drenajes en area de preparación

131

II. CONCEPTO SANITARIO			
% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como Inaceptable (I), Independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectivo.
	FAVORABLE	90-100%	
82	FAVORABLE CON DEFICIENCIAS	60 - 89,9%	
	DESFAVORABLE	< 59,9%	

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NUMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS: /

NUMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS: /

IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Se debe ajustar el establecimiento a la normatvidad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.

V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD

Si  No  Cuál: /

VI. OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria: /

Por parte del establecimiento:

Ninguna *sf.*

VII. NOTIFICACION DEL ACTA

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 9 del mes de JUNIO del año 2021 en la Ciudad de Nemacón.

De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA			
FIRMA: <i>Juan S. Abril</i>	FIRMA: /		
NOMBRE: <i>Juan S. Abril</i>	NOMBRE: /		
CÉDULA: <i>175635856</i>	CÉDULA: /		
CARGO: <i>Supervisor Ambiental Hospital de Nemacón</i>	CARGO: /		
INSTITUCIÓN: <i>Hospital de Nemacón</i>	INSTITUCIÓN: /		
POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO.			
FIRMA: <i>Sandra Palacios</i>	FIRMA: /		
NOMBRE: <i>Sandra Palacios</i>	NOMBRE: /		
CÉDULA: <i>53.002.774 Dto</i>	CÉDULA: /		
CARGO: <i>Administradora</i>	CARGO: /		

1.3	Techos, iluminación y ventilación. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numerales 3, 4, 5, 7, 8 Artículo 13 Numeral 4)	2		0	Se evidencia falta de rejillas de ventilación	C
1.4	Instalaciones sanitarias. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numeral 6, 1, 6.2, 6.3, 6.4, Artículo 22 Numeral 9 y 11)	4		0	Se evidencia falta de servicios sanitarios suficientes. Se evidencia falta de dispensadores de jabón	C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE				2	La calificación del bloque corresponde al 10% del total del acta	
2	EQUIPOS Y UTENSILIOS	A	AR	1	HALLAZGOS	
2.1	Condiciones de equipos y utensilios. (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9, Numerales 1, 6, 8 y 9, Artículo 10, Numerales 2 y 3, Artículo 34)	5			/	
2.2	Superficies de contacto con el alimento. (Resolución 2674/2013, Artículo 9, Artículo 9, Numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 10, Artículo 34, Artículo 35, Numeral 8 y 10, Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012, 834 y 835 de 2013)	7			/	
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE				12	La calificación del bloque corresponde al 12% del total del acta	
3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	A	AR	1	HALLAZGOS	
3.1	Estado de salud. (Resolución 2674/2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 4, 5, Artículo 13, Numeral 12)	1			/	
3.2	Reconocimiento médico. (Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4)	2		0	Se evidencia falta de reconocimiento médico	C
3.3	Prácticas higiénicas. (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, Artículo 30, Artículo 35, Numeral 5 y 7)	7		0	Se evidencia falta de dotación adecuada en personal manipulador	C
3.4	Educación y capacitación. (Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13, Artículo 36)	4		0	Se evidencia falta de capacitación en manipulación	C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE				7	La calificación del bloque corresponde al 20% del total del acta	
4	REQUISITOS HIGIENICOS	A	AR	1	HALLAZGOS	
4.1	Control de materias primas e insumos. (Decreto 501 de 1984, Art 89, Resolución 2674/2013, Artículo 11, Numerales 1, 3, 4 y 5, Artículo 35, Numerales 1, 2 y 3, Resolución 5100 de 2005, Resolución 1508 de 2011, Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012, 834 y 835 de 2013)	5			/	

4.2	Prevenición de la contaminación cruzada. (Resolución 2674/2013 Artículo 16 Numeral 7, Artículo 18 Numeral 7, Artículo 20 Numeral 5, Artículo 23, Numeral 4)	9			c
4.3	Manejo de temperaturas. (Ley 5 de 1979, Artículo 293, 425 Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3 1, 3 2, 3 3 y 5)	7			c
4.4	Condiciones de almacenamiento. (Resoluciones 683/2012 2674/2013 Artículo 16, Numeral 5 y 6 Artículo 33, Numeral 9)	9			NA c
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		75		La calificación del bloque corresponde al 25% del total del acta	
5	SANEAMIENTO	A	AR	I	HALLAZGOS
5.1	Suministro y calidad de agua potable. (Resolución 2674/2013, Artículo 6 Numeral 3 1, 3 2, 3 3, 3 5 1, 3 5 2 y 3 5 3, Artículo 26, Numeral 4 Artículo 32, Numeral 6 Resolución 2115 de 2007, Artículo 9)	7			c
5.2	Residuos líquidos. (Resolución 2674/2013 Artículo 6, Numeral 4, Artículo 32, Numerales 5 y 10)	4		Se evidencia falta de drenajes en área de preparación y baños.	c
5.3	Residuos sólidos. (Resolución 2674/2013 Artículo 6, Numerales 5 1, 5 2 y 5 3 Artículo 33, Numerales 5, 6 y 7 Artículo 18, Numeral 11)	4		Se evidencia falta de shut de basuras	c
5.4	Control Integral de plagas. (Resolución 2674/2013 Artículo 26, Numeral 3)	9			c
5.5	Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. (Resolución 2674/2013 Artículo 6 Numeral 6 5, Artículo 26 Numeral 1)	9			c
5.6	Soportes documentales de saneamiento. (Decreto 1575 de 2007, Artículo 10 Resolución 2674/2013 Artículo 26)	2		Se evidencia falta de plan de saneamiento básico	c
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		23		La calificación del bloque corresponde al 23% del total del acta	

133

Rest. Ejec. Sing. # 2021/111

Nemocón, Febrero 8 de 2022. Al Despacho informando que la demanda se contestó en tiempo. No corrieron términos del 17 de diciembre de 2021, al 10 de enero de 2022, por vacancia judicial.

134

JAIME E. HERRERA RIVEROS  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nemocón, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al memorial allegado, se reconoce al abogado MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, como apoderado de los demandados GUSTAVO PALACIOS MOYANO Y JHON ALEXANDER PALACIOS CASTRO, en los términos del poder conferido.

Para los fines de ley téngase en cuenta que la demanda fue contestada dentro del término.

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de los demandados, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO HERNANDO GARCIA PEDROSA

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO	
Hoy	FEBRERO 9 DE 2022
El Secretario	
	JAIME E. HERRERA RIVEROS